



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.49  
13 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56º período de sesiones  
Tema 11 d) del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES  
RELACIONADAS CON: LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL,  
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LA IMPUNIDAD

Albania\*, Alemania, Armenia\*, Austria\*, Azerbaiyán\*, Bosnia y Herzegovina\*,  
Bulgaria\*, Camerún\*, Chile, Chipre\*, Congo, Dinamarca\*, Egipto\*, Eslovenia\*,  
Georgia\*, Grecia\*, Guinea\*, Hungría\*, Irlanda\*, Islandia\*, Italia,  
la ex República Yugoslava de Macedonia\*, Letonia, Liechtenstein\*,  
Lituania\*, Malta\*, México, Noruega\*, Paraguay\*, Polonia, Portugal,  
Sudáfrica\*, Suiza\* y Tailandia\*: proyecto de resolución

2000/... Los derechos humanos en la administración de justicia, en particular  
la justicia de menores

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de  
Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y  
Políticos y sus Protocolos Facultativos, en particular el artículo 6 de este último Pacto,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del  
Consejo Económico y Social.

Teniendo presentes los principios pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 3, 37, 39 y 40, y las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Destacando las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Consciente de la importancia de velar por que se respete el estado de derecho y los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos, como una contribución fundamental a la consolidación de la paz y la justicia,

Consciente de la necesidad de mantenerse alerta con respecto a la situación específica de las mujeres, los niños y los menores detenidos y de sus necesidades especiales mientras están privados de libertad, en particular su vulnerabilidad a diversas formas de vejación, injusticia y humillación,

Reafirmando que el interés superior del niño y del menor debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad, y en particular que sólo como último recurso se debe privar de libertad a los niños y por el más breve período posible, en particular antes del juicio, y la necesidad de velar por que, en la mayor medida que sea posible, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño,

Profundamente preocupada por la gravedad y la brutalidad con que los niños y los menores son utilizados como instrumento para las actividades delictivas,

Destacando la necesidad de seguir intensificando la cooperación en la esfera de la administración de justicia entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y otros órganos competentes,

Acogiendo con satisfacción las importantes actividades del Comité de los Derechos del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro de Prevención del Delito Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la esfera de la justicia de menores,

Recordando las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal, que figuran en el anexo a la resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, relativa a la administración de la justicia de menores y el establecimiento del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores a fin de facilitar la coordinación de actividades en esta esfera emprendidas por entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como por organizaciones no gubernamentales, grupos profesionales y sociedades académicas que participan en la prestación de asesoramiento y asistencia técnicos,

Acogiendo con satisfacción la segunda reunión del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores celebrada los días 20 y 21 de marzo de 2000, con los auspicios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando sus resoluciones 1998/39, de 17 de abril de 1998, y 1999/80, de 28 de abril de 1999, la resolución 1999/28 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, sobre la administración de la justicia de menores, y la resolución 54/163 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, así como la recomendación del Comité de los Derechos del Niño sobre la administración de la justicia de menores, aprobada en su 22º período de sesiones,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/2000/54);
2. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación en la administración de justicia de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

3. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzo alguno a fin de proveer eficaces mecanismos y procedimientos legislativos y de otra índole, así como recursos adecuados, para garantizar la plena aplicación de esas normas;
4. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;
5. Invita a los gobiernos a que impartan capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluso sobre cuestiones de género y la justicia de menores, a todos los jueces, abogados, fiscales, asistentes sociales, agentes de policía y de inmigración, así como otros profesionales interesados, por ejemplo el personal de misiones internacionales sobre el terreno;
6. Subraya la necesidad especial de crear capacidad, en los países, en la esfera de la administración de justicia, en particular para establecer y mantener sociedades estables y el imperio de la ley en las situaciones posteriores a conflictos, reformando el poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la justicia de menores;
7. Alienta a los Estados a que hagan uso de la cooperación técnica que ofrecen los programas de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de la administración de justicia;
8. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;
9. Insta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce sus actividades relacionadas con la creación de capacidad, en los países, en la esfera de la administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos;
10. Insta al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fortalezcan la coordinación a nivel de todo el sistema en la esfera de la administración de justicia, en particular entre los programas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, prevención del delito y justicia penal, y desarrollo;

11. Reconoce que todo niño y menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con su dignidad y sus necesidades, de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia;

12. Toma nota de la preocupación del Comité de los Derechos del Niño por el hecho de que en todas las regiones del mundo y en todos los ordenamientos jurídicos las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño relativas a la administración de la justicia de menores en muchos casos no se reflejan en la legislación o la práctica nacionales;

13. Reconoce la necesidad de velar por que se apliquen efectivamente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales relacionadas con la justicia de menores e invita a los Estados a mejorar con ese fin el estado de la información sobre la situación de la justicia de menores;

14. Subraya que es indispensable crear más conciencia sobre la situación concreta de los niños y menores en la administración de justicia y proporcionar capacitación al respecto para fortalecer la aplicación de las normas internacionales en esa esfera y, a este respecto, acoge con satisfacción la conclusión y difusión de un manual de capacitación sobre la justicia penal de menores;

15. Acoge con satisfacción el hecho de que el Comité de los Derechos del Niño asigne atención en forma sistemática y coherente a la cuestión de la administración de la justicia de menores y de que el Comité presente recomendaciones concretas con respecto al mejoramiento de los sistemas nacionales de justicia de menores, en particular a través de las actividades de la Secretaría y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

16. Toma nota con satisfacción de las actividades del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores e insta a las partes interesadas a que continúen cooperando, compartiendo información, utilizando conjuntamente su capacidad y aunando sus intereses a fin de aumentar la coordinación y eficacia del diseño y la ejecución de los programas en la Sede y sobre el terreno;

17. Acoge con satisfacción la elaboración por el grupo de coordinación de material informativo sobre la cooperación técnica en la esfera de la justicia de menores para contribuir a la identificación y coordinación de los programas de asistencia en esta esfera;

18. Toma nota de la atención cada vez mayor que presta a la cuestión de la justicia de menores la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, y la alienta a que realice nuevas actividades a ese respecto en el marco de su mandato;

19. Exhorta a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan prestando especial atención a las cuestiones relativas a la protección eficaz de los derechos humanos en la administración de justicia y que, siempre que sea procedente, formulen recomendaciones concretas al respecto, incluidas propuestas de medidas a adoptar en el marco de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

20. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 58º período de sesiones sobre las medidas prácticas adoptadas para la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a la reconstrucción y el fortalecimiento de las estructuras y capacidades de la administración de justicia en las situaciones posteriores a conflictos, y en la justicia de menores, así como el papel de la asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas a este respecto;

21. Pide también al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión en su 58º período de sesiones sus informes sobre la administración de la justicia de menores, así como sobre las actividades del grupo de coordinación del asesoramiento y la asistencia técnica en materia de justicia de menores que haya presentado a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

22. Decide examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el subtema del programa titulado "La independencia del poder judicial, la administración de justicia, la impunidad".

-----